

COMENTARIOS DE LA CAMARA ADUANERA AL PROYECTO DE RESOLUCION QUE REGULA LA CARPETA DE DESPACHO ELECTRONICA.

1.-Conforme a lo que se expresa en el inciso 2° del art. 7° de la Ordenanza de Aduanas, el Director Nacional de Aduanas tiene facultades para establecer este tipo de documentos electrónicos, dada la modificación a la Ordenanza efectuada por la Ley N° 20.780 de 29-09-2014.

2.- **El Considerando 4° de la Resolución** expresa que la carpeta electrónica permitirá simplificar la fiscalización y facilitar el comercio internacional.

Comentario.- No se vislumbra cómo el establecimiento de la carpeta electrónica puede facilitar el comercio internacional, ya que, la documentación contenida en ella serían los documentos de base con los cuales ya se realizó el desaduanamiento y retiro de las mercancías, los que deberán ser digitalizados.

Con respecto a simplificar la fiscalización, ello resulta más que evidente y más bien, ese sería el objetivo principal de esta iniciativa.

3.- Lo anterior se ratifica con lo expuesto en el **considerando 9** de la Resolución señalando que *“esta nueva modalidad dentro del proceso de fiscalización a posteriori facilitando las funciones propias del Servicio”*.

4.- **El considerando 5 de la Resolución** señala que se reduce el coste económico y de tiempo por el desplazamiento físico de los documentos y de personal, reduciendo el riesgo de pérdidas de documentación y, además, los costos de almacenamiento y de espacio para los agentes de Aduana.

Comentario.- No aparecen muy claros las reducciones de gastos, más bien, parece ser al revés, ya que el proceso de la digitalización de los documentos en papel resulta bastante oneroso, sin perjuicio de que, como lo señala la resolución, deberá continuarse manteniendo una carpeta adicional en papel para documentos cuya acreditación se exija en “original”, como es el caso del B/L, Guías Aéreas y Certificados de Origen para algunos acuerdos comerciales. Sería conveniente realizar un estudio serio sobre el particular para confirmar estas supuestas ventajas.

5.-Según el **considerando 9** la carpeta electrónica se usaría sólo para las fiscalizaciones a posteriori.

Comentario.- Es decir, que para las fiscalizaciones en línea se deberá mantener la carpeta de despacho normal esto es no electrónica. Esta dualidad viene a minimizar o eliminar las supuestas ventajas ya expresadas en la Resolución.

6.- Art. 1°. Se expresa que la Resolución regula la presentación y conservación de los documentos que sirven de base para la confección de una destinación aduanera.-

Comentario.- Sólo se refiere a la conservación de los documentos. La resolución no contempla ninguna disposición que se refiera a la presentación de los documentos.

7.- Art. 6° Establece la obligatoriedad de digitalizar los documentos en papel, exencionando aquellos documentos que deben mantener su formato de origen por disposición legal o reglamentaria.

Comentario.- El costo de la digitalización se estima que no ha sido analizada en su integridad, si a ello se agrega la capacitación de las personas para su realización podría resultar una medida antieconómica.

8.-Art. 7° No parece equitativo que la responsabilidad del Agente de Aduana también se haga extensiva aun cuando se contrate los servicios de un tercero.

Comentario.- En caso de intervenir terceros en la digitalización y conservación, correspondería que éstos - dada la especialidad de sus servicios -, respondan personalmente y no el agente de aduana que contrate sus servicios y deberían contar con autorización formal y previa del Servicio Nacional de Aduanas, más cuando intervendrían sobre documentos públicos de terceros que son proporcionados a los agentes de aduana sólo para los actos del despacho aduanero, de forma que los respectivos agentes de aduana tengan seguridad sobre la responsabilidad y calidad de los servicios de aquéllos en la generación y conservación de las carpetas durante el plazo de cinco años que la ley exige. Se solicita, en este sentido, complementar el Anexo 3 referido en el Art. 13 del proyecto de resolución. Asimismo, que los sistemas que ofrezcan permita a los agentes de aduana migrar de uno a otro prestador de esos servicios, sin dificultades o impedimentos tecnológicos o el desarrollo de programas adicionales especiales, que puedan implicar costos adicionales.

9.- Art. 9° Establece para los Agentes de Aduana el uso obligatorio de Firma Electrónica para la Carpeta de Despacho Electrónica.

Comentario: Dado la aplicación posterior al término de las operaciones de despacho que se preveé para las Carpetas, la exigencia de firma electrónica por el Servicio a sus auxiliares de la función pública implicará la administración de la firma electrónica para su resguardo y eficaz uso operacional que deben contar con procedimientos de seguridad. Hacemos propia la oportunidad de comentar que el uso de la firma electrónica debería extenderse y regularse por el Servicio para su aplicación por los Agentes en las presentaciones que a diario realizan a las Aduanas y otros entes públicos, sin restricciones.

10.- Art. 16.- Se indica que con la Autorización por Aduanas para el uso de la Carpeta, al respectivo agente le “será notificado conjuntamente con la lista de IP autorizadas por el Servicio”. Es importante precisar el uso e implicancias que tenga dicha abreviatura.

11.- Art 17 Al disponer que se debe incluir también los despachos que a la fecha de notificación se encuentren terminados estaría significando que todos los archivos de cada Agente de Aduana que estén dentro de los plazos de archivo deberían digitalizarse.

Comentario.- El costo de ello y la distracción de personal para realizar esta obligación aparecen como algo desproporcionado que debería analizarse seriamente. La ley N°19.880 en su artículo 52 prohíbe la retroactividad. Para precisar su sentido lógico, sugerimos adecuar las palabras “*incluyendo aquellos que a la fecha de notificación se encuentren terminados*” de su inciso primero y se reemplacen por “... incluyendo aquéllos que sean legalizados desde la fecha de notificación”.

12.- Art.18.- Se reitera que la carpeta electrónica es para los efectos de la Fiscalización a posteriori.

13.- Art. 20.- Establece dos días corridos dentro del cual el agente de aduana debe entregar al Servicio las carpetas, desde la fecha que cada una es requerida por un mensaje URI.

Comentario: Dada la gestión que a diario desarrollan los agentes de aduana no sólo al interior de sus oficinas, sino que en reuniones y desplazándose ante clientes y terceros, el plazo de 2 días es incomprensible frente al cumplimiento eficaz de control de las carpetas que Aduanas solicite. Al efecto, proponemos sustituirlo por 5 días hábiles.

14.- Art. 21.- La denuncia para iniciar un proceso disciplinario por no entrega oportuna de las carpetas electrónicas por los agentes de aduana no se debería aplicar si se dan las circunstancias indicadas en el inciso 1°. Esto, sin perjuicio de que la resolución debe hacer expresa indicación de las situaciones imprevistas o de fuerza mayor que se presenten al agente de aduana requerido, como son deficiencias que presente la empresa especializada en la digitalización y mantención de las carpetas, caídas en las comunicaciones, etc.

Asimismo, observamos que este artículo trata de la aplicación de sanción, sin precisar cuál es, lo que parece contrario a los objetivos de precisión que persigue el otro proyecto de resolución del Servicio que regulará el sistema sancionatorio, cuyo plazo para formular observaciones por los particulares vence el día 3 de febrero próximo. Estimamos imprescindible considerar este importante factor en las instrucciones que contenga la citada resolución de la autoridad aduanera, por lo que solicitamos así considerar nuestras apreciaciones.

Comentarios Finales.-

1.- Una obligatoriedad para exigir la carpeta electrónica de archivo de los documentos de base no aparece como una iniciativa digna de considerarse con la celeridad que se pretende, ya que, en definitiva no genera una agilización del comercio exterior, generando costos cuya justificación debe analizarse de manera integral, adecuando al uso de las nuevas tecnologías cada uno de los instrumentos que el Servicio Nacional de Aduanas exige a los agentes de aduana como documentos de base del despacho.

En ese sentido, agilizaría nuestro comercio el hecho que Aduanas incorpore formalmente en el Compendio de Normas Aduaneras que los documentos de base fueran remitidos vía computacional sin la utilización de formatos en papel, sugerencia que en la época actual se presenta como viable dadas las facultades entregadas al Director Nacional. En las agendas normativas de los dos últimos años se han hecho propuestas en ese sentido.

2.- Es necesario que la resolución deje expresa constancia que los documentos que debe contener la respectiva Carpeta son los vigentes a la fecha de legalización de la respectiva declaración aduanera, exactamente los que se individualizan en el Compendio de Normas Aduaneras, sin incluir otros.

3.- Proponemos establecer un plazo máximo de puesta en aplicación del sistema de Carpetas por cada agencia de aduana. Proponemos que sea de 60 días.

4.- Debe precisarse en la resolución si el actual foliado de la documentación base formará parte o no de los documentos que se digitalicen, puesto que éstos no son parte intrínseca de tales instrumentos.

5.- En materia de responsabilidad en la generación de las CDE, es importante deslindar la responsabilidad de los auxiliares que tendrán a cargo esa actividad, conforme lo establece la Ordenanza de Aduanas, de lo cual la resolución de DNA nada señala, siendo habitual que se sancione únicamente al titular y no a sus ayudantes en caso que corresponda. En las funciones mecánicamente repetitivas es más probable que sus ejecutores incurran en errores que deberían ponderarse al momento de determinar responsabilidades.

6.- Sobre el mandato para despachar, otorgado por plazo y para dos o más operaciones, ¿será o no imperativo agregarlo en cada CDE?

7.- Dada la importancia de la materia para el sistema aduanero de despacho y sus consecuencias, sería importante efectuar por Aduanas una capacitación y entrenamiento a los auxiliares que vayan a ejercer la tarea de conversión a carpeta electrónica.

Consideraciones adicionales:

Teniendo en consideración la relevancia de las observaciones precedentes en los ajustes que el Servicio realice al proyecto en comento, nos permitimos solicitar especialmente que el nuevo texto de resolución que resulte, pueda ser objeto de una última puesta en conocimiento de los entes especializados en la materia, dada su relevante trascendencia para los agentes de aduana y para el comercio exterior del país.

Felipe Serrano Solar
Presidente
Cámara Aduanera de Chile A.G.